

CONTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que una vez revisado el proceso en su integridad para la audiencia que estaba programada para el día de mañana 03 de diciembre de 2021 a las 4:50 p.m., se advierte que la codemandada POCHO PAN LTDA y sus socios TOMAS LEON SACCO MUÑOZ y LUZ ESTELLA ARITIZABAL se encuentran representadas por curador, sin embargo, no obra en el plenario constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba), ninguna de los asistentes se percata de dichas irregularidades y por consiguiente no se adoptan medidas de saneamiento.

Sírvase proveer.



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de doble instancia promovido por **PROTECCION S.A.** en contra de **POCHO PAN LTDA** y sus socios **TOMAS LEON SACCO MUÑOZ y LUZ ESTELLA ARISTIZABAL.** teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, evidencia esta judicatura irregularidades que si bien no fueron saneadas y las partes no hicieron pronunciamiento alguno en su oportunidad, las mismas no pueden ser pasadas por alto por este servidor. Por lo anterior, el Despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso en su integridad, se observan algunos impases en el trámite del mismo los cuales eventualmente, podrían configurar una nulidad legal consagrada en el numeral 8º del artículo

133 del C.G. del P, pues si bien se ordenó emplazar a la **POCHO PAN LTDA** y sus socios **TOMAS LEON SACCO MUÑOZ** y **LUZ ESTELLA ARISTIZABAL**. y se notificó a la curadora ad-litem para representar sus intereses, en modo alguno se evidencia la publicación del edicto en un medio de amplia circulación, sin embargo, no se obra en la plenaria constancia el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba) en las voces del artículo 108 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, advierte esta Judicatura una irregularidad que eventualmente podría generar una nulidad de todo lo actuado conforme se reseña el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., cuyo tenor literal reza “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

De un estudio de la trazabilidad del expediente, se observa que si bien se dio inicio a la audiencia de decisión de excepciones en el cual se abrió a pruebas el día 07 de febrero de 2020, se verifica que la sociedad **POCHO PAN LTDA** y sus socios **TOMAS LEON SACCO MUÑOZ** y **LUZ ESTELLA ARISTIZABAL**., fueron notificados por medio de **CURADOR AD LITEM**, previo emplazamiento y si bien se realizó la publicación del edicto emplazatorio, se advierte que en modo alguno se dio cumplimiento a los lineamientos reseñados en el Artículo 108 del C.G.P. el cual indica “ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la

clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.”

Conforme a lo anterior este servidor deberá acudir al jurismo jurisprudencial de que los actos ilegales no atan al juez y las partes en consonancia con los presupuestos reseñados en el Artículo 132 del C.G.P., el cual indica “ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad frente al emplazamiento de la sociedad POCHO PAN LTDA y sus socios TOMAS LEON SACCO MUÑOZ y LUZ ESTELLA ARITIZABAL.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la sociedad POCHO PAN LTDA y sus socios TOMAS LEON SACCO MUÑOZ y LUZ ESTELLA ARITIZABAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P.

TERCERO: REPROGRAMAR audiencia pública para resolver excepciones de manera escritural, para el día viernes (1) de abril de dos mil Ventidos (2022), a las cuatro y cincuenta de la tarde (4:50 P.M)

NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 03 de diciembre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 197 de la fecha, estados electrónicos N° 97 fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p> CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaría</p> <p>ANDRES</p>
--

05001 31 05 010 2009 00015 00